



## BOLSA CENTROAMERICANA DE VALORES, S. A.

**RESOLUCIÓN No. 16-24-07-2012.-** El Consejo de Administración de la Bolsa Centroamericana de Valores, S.A.

**Considerando:** Que es facultad de la BCV establecer libremente sus aranceles y pagos por los servicios que preste.

**Considerando:** Que de conformidad con el Artículo 65, numeral 1) de la Ley de Mercado de Valores, las casas de bolsa están facultadas para comprar y vender valores por cuenta propia.

**Considerando:** Que de conformidad con el Artículo 17 del Reglamento Interno de la Bolsa Centroamericana de Valores, S.A., toda transacción de compra y de venta de valores, tanto del sector público como del sector privado, en los Mercados Primario y Secundario, generará las comisiones que determine el Consejo de Administración.

**Considerando:** Que de conformidad con el Artículo 18 del Reglamento Interno de la Bolsa Centroamericana de Valores, S.A., toda transacción que se realice en la Bolsa, tanto en el Mercado Primario, como en el Secundario, generará comisiones, las que podrán distribuirse entre la Bolsa y las Casas de Bolsa, en las proporciones que determine el Consejo de Administración.

**Considerando:** Que las comisiones negociadas por las Casas de Bolsa por las operaciones registradas en la BCV, de valores gubernamentales o privados, tanto en el mercado primario como en el secundario, se distribuirán así: Casa de Bolsa 75.00%, Bolsa Centroamericana de Valores, S.A. 25.00%.

**Considerando:** Que las Casas de Bolsa deberán aportar al Fondo de Garantía de conformidad con lo establecido en la Normativa del Fondo de Garantía Administrado por la Bolsa Centroamericana de Valores, S.A., el uno (1%) por ciento de las comisiones netas devengadas sobre las operaciones registradas en la BCV por cada Casa de Bolsa, tanto de valores gubernamentales, como de aquellos emitidos por el sector privado, entendiéndose por comisión neta, la comisión bruta cobrada por la Casa de Bolsa, menos el porcentaje asignado a la BCV.

**Considerando:** Que el Fondo de Garantía tiene como finalidad exclusiva respaldar hasta el límite del mismo, la reposición a los clientes de las casas de bolsa, de los títulos valores entregados para su venta o los adquiridos por su cuenta o su equivalente en dinero, únicamente cuando no sea posible la reposición del título valor; y, el importe entregado para la compra de valores o el que provenga de su venta, en los casos siguientes: 1) La ejecución de la orden del cliente no se ajuste a los términos de la misma; 2) Los valores o las sumas puestas a disposición de las casas de bolsa sean utilizadas contraviniendo las disposiciones legales y reglamentarias; y, 3) Ocurran situaciones de incumplimiento contempladas en el correspondiente Reglamento del Fondo de Garantía.

**Considerando:** Que se entiende por "operación por cuenta propia", aquella en que una casa de bolsa se representa a si misma en la compra o venta de un valor, ya sea en mercado primario o en mercado secundario.

**Por tanto:** Con fundamento en los Artículos 40 y 65 de la Ley de Mercado de Valores y el 18 del Reglamento Interno de la Bolsa Centroamericana de Valores, y de acuerdo al artículo 24 de julio de 2012, resolvió:

Comisión Nacional DE BANCOS Y SEGUROS SERVICIOS GENERALES
<b>RECEPCION</b>
03 A60. 2012
Recibido: _____



## BOLSA CENTROAMERICANA DE VALORES, S. A.

1. Establecer que cuando una casa de bolsa compre valores en mercado primario, por cuenta propia, al momento de registrar dicha operación en la Bolsa Centroamericana de Valores, S.A., solamente estará obligada a cancelar a ésta, el porcentaje de la comisión que le corresponde a la BCV, calculado sobre la base de las comisiones establecidas por la BCV mediante resolución;
2. Establecer que cuando una casa de bolsa compre valores en mercado primario por cuenta propia, al momento de registrar dicha operación en la Bolsa Centroamericana de Valores, S.A., no está obligada a realizar el aporte al Fondo de Garantía administrado por la BCV, en vista de que no está percibiendo ninguna comisión, y que en este caso la cobertura del Fondo de Garantía no es aplicable por ser la misma Casa de Bolsa la que está realizando la transacción;
3. Establecer que cuando una casa de bolsa compre o venda valores en mercado secundario, por cuenta propia, al momento de registrar dicha operación en la Bolsa Centroamericana de Valores, S.A., solamente estará obligada a cancelar a ésta, el porcentaje de la comisión que le corresponde a la BCV, calculado sobre la base de las comisiones establecidas por la BCV mediante resolución;
4. Establecer que cuando una casa de bolsa compre o venda valores en mercado secundario por cuenta propia, al momento de registrar dicha operación en la Bolsa Centroamericana de Valores, S.A., no está obligada a realizar el aporte al Fondo de Garantía administrado por la BCV, en vista de que no está percibiendo ninguna comisión, y que en este caso la cobertura del Fondo de Garantía no es aplicable por ser la misma Casa de Bolsa la que está realizando la transacción;
5. Si en los casos descritos en los numerales 3 y 4 anteriores, se tratara de operaciones cruzadas, es decir que la casa de bolsa representa tanto al comprador como al vendedor, la casa de bolsa si estará obligada a cobrar las comisiones normales, y hacer el respectivo aporte al Fondo de Garantía, por la parte de la operación en la que está representando a un tercero;
6. La presente resolución prevalece sobre cualquier resolución anterior en lo que se le oponga;
7. La presente resolución es de ejecución inmediata.

Arturo Alvarado S.  
Presidente

Nicolás Mejía O.  
Secretario

